



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 26 de Diciembre de 2011

COMUNICACION N°2011/227

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES – Reporte de transacciones financieras a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay (Artículo 285.2 de la RNMV).

Se pone en conocimiento de los intermediarios de valores que, a los efectos de incorporar a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay la información sobre transacciones financieras efectuadas, según lo dispuesto por el artículo 285.2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, deberán ajustarse a lo siguiente:

1. TIPOS DE OPERACIONES

Deberá informarse a la base de datos la recepción de efectivo o metales preciosos de clientes para su conversión en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, para lo que se utilizarán los códigos que se detallan en cada caso:

Código D11 – Recepción de efectivo

Código D12 – Recepción de metales preciosos

La codificación se ha definido considerando el punto de vista de la empresa obligada a informar.

2. DATOS GENERALES DE UNA OPERACIÓN

2.1 – Código de Institución

2.2 – Código de Sucursal

2.3 – Número de cuenta

2.4 – Fecha de la operación

2.5 – Número de comprobante

2.6 – Tipo de operación

2.7 – Moneda o especie recibida



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2.8 – Importe en moneda recibida

2.9 – Importe equivalente en dólares americanos

2.10 – Identificación de los titulares y ordenatarios vinculados con la operación

2.11 – Identificación de las personas que realizaron la operación

2.12 – Institución financiera local o del exterior en la cual se reciben los fondos o los metales preciosos.

Para informar el numeral 2.7 deberán emplearse los códigos de moneda proporcionados por el Banco Central del Uruguay.

Para informar el numeral 2.9, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcione el Banco Central del Uruguay.

El numeral 2.12 deberá informarse siempre que los fondos o los metales preciosos no hayan sido recibidos en locales del intermediario sino que sean depositados por el cliente en una cuenta de la que sea titular el intermediario en una institución financiera local o en el exterior. En el caso de las instituciones financieras locales se deberá utilizar el código que la institución posee en el Banco Central del Uruguay. En el caso de las instituciones financieras del exterior se informará:

- si la institución del exterior posee identificación S.W.I.F.T.

Se informará el código **SWT** y el **BIC** que le corresponde a la institución;

- si la institución del exterior no posee identificación S.W.I.F.T.:

Se informará el código **ISS** y el **nombre de la institución**.

3. DATOS PERSONALES

Para comunicar a la base de datos centralizada la información sobre las personas que participen en una operación, así como los titulares y ordenatarios de una cuenta en el intermediario, deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, para la identificación de los clientes habituales u ocasionales con los que operen, los intermediarios de valores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 278.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

La identificación de las personas que participen en una operación, así como de los titulares y ordenatarios de una cuenta, deberá ajustarse a los requisitos que a continuación se detallan, informándose como tipo de persona “F” a la física y “J” a la jurídica:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. DATOS A INFORMAR SEGÚN EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN REALIZADA

Tipo de Operación	Importe mínimo equivalente en US\$	Titular	Operación		Datos de la persona que realizó la operación
		Datos cuenta	Datos Operación	Institución donde se reciben los fondos	
D11 – Recepción de efectivo	10.000 ¹	✓	✓	O ₁	O ₂
D12 – Recepción de metales preciosos	10.000 ¹	✓	✓	O ₁	O ₂

✓ **Se deberá informar obligatoriamente a la base de datos**

O₁ Se deberá informar obligatoriamente cuando los fondos sean recibidos en una institución financiera local o del exterior

O₂ Se deberá informar obligatoriamente cuando la operación sea mayor a US\$ 10.000 y los fondos sean recibidos en las oficinas del intermediario.

4.1 Los datos de la persona física o jurídica titular de una operación deberán comunicarse obligatoriamente en todos los casos. Asimismo, se deberán informar los datos de todas las personas físicas y jurídicas registradas como titulares de la cuenta y de todas las personas físicas autorizadas a realizar movimientos de fondos en la misma (ordenatarios), informándose en el campo correspondiente a los titulares como “T” y a los ordenatarios como “O”.

4.2 Los datos de la persona física que realizó efectivamente una operación determinada, por cuenta propia o por cuenta de otra persona que figura como titular de la transacción, se deberán comunicar obligatoriamente cuando el importe del depósito en efectivo o metales preciosos supere el importe de US\$ 10.000 y los fondos sean recibidos en las oficinas del intermediario.

¹ Cuando en el transcurso de un mes calendario una persona física o jurídica realice transacciones que en forma acumulada superen US\$ 10.000.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La información remitida a la Base de Datos deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 2 de esta comunicación, las que estarán a disposición de las instituciones en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html> junto con las demás instrucciones necesarias para el envío de la información.

6. PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Los intermediarios de valores deberán presentar la información mensualmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al período a que está referida. En caso de no haber realizado ninguna operación en el período a informar, igualmente se deberá presentar el archivo habitual sin información sobre operaciones.

La información deberá enviarse firmada electrónicamente por el Contador, el Oficial de Cumplimiento o algún integrante del personal superior de la empresa.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera información a presentar de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta comunicación estará referida a las transacciones que se realicen en el mes abril de 2012.

CR. DANIEL ESPINOSA
GERENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ANEXO N° 1

NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DATOS IDENTIFICATORIOS

El presente Anexo contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir los intermediarios de valores para garantizar la uniformidad y consistencia en la identificación de las personas físicas o jurídicas.

A) IDENTIFICACIÓN

Los campos utilizados para la identificación se distribuirán en tres sectores y contendrán los datos que se establecen a continuación:

A.1) País del documento.

Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

A.2) Tipo de documento.

Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

A.2.1) Personas físicas

Se codificarán de acuerdo con el país emisor de la documentación:

IDE (Uruguay)

DNI (Argentina)

LEN (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

LCI (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

III (En el resto de los países, otros documentos)

A.2.2) Personas Jurídicas

Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación.

- si corresponde a la identificación S.W.I.F.T.:

SWT

- si corresponde a la identificación tributaria:

RUT (Uruguay)

CIT (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)

CGC (Brasil)

RPC (Paraguay)

YYY (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación laboral:

BPS (Uruguay)

INS (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

IPS (Paraguay)

OPS (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación registral:

REG (En todos los países)

- si no posee identificación:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CPI (Correlativo por institución) para el caso de empresas que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.).

A.3) Número de documento.

Se remitirá el número del documento que identifica al cliente recostado a la derecha y relleno con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social se considerará como persona jurídica.

B) TIPO DE PERSONA

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (**F**) o jurídica (**J**).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona jurídica.

C) RESIDENCIA

Se deberá determinar si la persona es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Norma Particular 3.6 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera. Se consignará R para residente y N para no residente. El país de residencia se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

D) ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

Para informar la actividad económica principal de una persona física o jurídica se utilizará la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión, ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay <http://www3.bcu.gub.uy/autoriza/siernp/ernpciiu.xls>

E) DATOS DE LAS PERSONAS

E.1) Personas físicas o empresas unipersonales



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá reportar:

E.1.1) Fecha de nacimiento. De acuerdo con el siguiente formato: aaaammdd

E.1.2) Nombre completo

- Primer Apellido
- Segundo Apellido, si éste constare en la documentación habilitante de la persona
- Nombres

E.1.2) Domicilio

- Ciudad o localidad
- Calle
- Número de Puerta
- Apartamento

E.2) Personas jurídicas

E.2.1) Tipo de empresa. De acuerdo con la siguiente clasificación:

- F** – Sector financiero privado;
- G** – Sector financiero público;
- U** – Unipersonal;
- E** – Estado como persona jurídica;
- B** – Bancos Centrales;
- A** – Administraciones Regionales;
- P** – Otros integrantes del sector público;
- O** – Otros

E.2.2) Denominación.

- **Sigla:** en caso de existir



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- **Denominación social:** Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.

- **Nombre de fantasía:** En caso de existir, se utilizará el nombre con que la empresa es conocida en su giro comercial.

E.2.3) Domicilio social

- Ciudad o localidad
- Calle
- Número de puerta
- Apartamento

F) DATOS DE LA RECEPCIÓN DEL EFECTIVO O METAL PRECIOSO

Se deberá informar si el efectivo o los metales preciosos se reciben en las oficinas del intermediario o en una cuenta bancaria en una institución financiera local o del exterior, de acuerdo con los siguientes códigos:

P Cuando se recibe el efectivo o los metales preciosos en las oficinas del intermediario

L Cuando se recibe el efectivo o los metales preciosos en una institución financiera local.

E Cuando se recibe el efectivo o los metales preciosos en una institución financiera del exterior.